

SOLICITUD DE VALORACIÓN DE VEHICULOS A SER INTRODUCIDOS BAJO EL REGIMEN DE EQUIPAJE DE PASAJEROS

Es un Régimen especial que permite la importación al país de vehículos usados para el transporte de personas, es decir, con un máximo de nueve puestos incluyendo el conductor, de los clasificados arancelariamente en la Partida 8703. del Arancel de Aduanas.

BASE LEGAL

1. Resolución N° 924 de fecha 29/08/91 Gaceta Oficial N° 34.790 del 03/09/91.
2. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, anexo al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.829 Extraordinario de fecha 29/12/94

CONDICIONES PARA LA LIBERACIÓN DEL IMPUESTO DE IMPORTACIÓN.

La introducción de vehículos bajo éste régimen, permite el beneficio de liberación del impuesto de importación, siempre que su **valor en estado nuevo** no supere en moneda nacional el equivalente a Veinte mil Dólares Estadounidenses (U.S.\$ 20.000,00).

A efectos del Régimen, se entenderá por **valor en estado nuevo**, el precio original en estado nuevo que ha establecido o sugerido el fabricante para la venta al consumidor, es decir el precio de lanzamiento al mercado en el país donde se compro el vehículo.

DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

Considerando que el vehiculo fue adquirido originalmente para su uso en el extranjero, es decir, no fue objeto de una venta para exportación a Venezuela, es inaplicable el primer método de valoración, previsto en las normas ya citadas, en consecuencia, corresponderá la determinación del valor a partir de los métodos secundarios.

Asimismo, de no ser posible la determinación del valor por lo métodos que preceden al del Último Recurso, previsto en el artículo 7 del Acuerdo antes citado, se podrá partir en uso de éste método, del precio de mercado del citado vehículo en estado usado para el momento de su llegada al territorio aduanero nacional, más todos aquellos gastos relacionados con la entrega de la mercancía hasta el puerto o lugar de importación.

Anexando a la misma:

- ◆ Copia del Título de Propiedad
- ◆ Copia de la Factura Comercial
- ◆ Copia del Documento de Transporte

IMPORTACION DE VEHICULOS BAJO EL REGIMEN ORDINARIO

La importación de vehículos automóviles bajo el régimen ordinario, causará los impuestos aduaneros, conforme a las tarifas establecidas en el Arancel de Aduanas Venezolano, de acuerdo a los términos previstos en las Normas para el Desarrollo de la Industria Automotriz.

Base Legal

1. Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para las Finanzas N° 1.951, del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio N° 310 y para la Energía y Petróleo de fecha 01/10/2007, relativa a las Licencias de Importación. (Gaceta Oficial N° 38.800 de fecha 31/10/2007).
2. Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para las Finanzas N° 1.960 y para las Industrias Ligeras y Comercio N° 325 de fecha 05/12/2007, relativa a la modificación parcial del artículo 23 del Arancel de Aduanas (Gaceta Oficial N° 38.826 de fecha 06/12/2007).

Documentación Exigible

- Declaración de Aduana.
- Factura Comercial Definitiva.
- Documento de Transporte.
- Licencia de Importación emitida por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y el Comercio.
- Conformidad del Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles otorgada por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- Constancia de Registro (Normas COVENIN), emitida por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y el Comercio.
- Los demás requisitos legalmente exigibles.

Tratamiento Aduanero

Los vehículos automóviles a los que se refieren las disposiciones señaladas anteriormente, sólo se podrán importar nuevos y sin uso. El año modelo que asigna el fabricante o el año de fabricación, deberán coincidir con el año en que se realice la importación, o con el año subsiguiente.

En consecuencia, no pueden ingresar al país bajo este régimen, vehículos usados. Estos últimos sólo pueden ingresar bajo el régimen de equipaje de pasajeros, conforme a las disposiciones previstas a tal fin.

Esta mercancía debe ser declarada ante la autoridad aduanera por quien acredite la cualidad jurídica de consignatario, exportador o remitente, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su ingreso a las zonas de almacenamiento debidamente autorizadas, según el caso, mediante la documentación, términos y condiciones que determine el Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Asimismo, el trámite de la declaración y desaduanamiento, deberá efectuarse a través de un agente de aduanas debidamente autorizado, quien sea el enlace entre el contribuyente y la Administración Aduanera.

DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA

Es importante señalar que, para la valoración de la citada mercancía, deberá considerarse las normas contenidas en el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

A efectos de la determinación de la base imponible, deberá considerarse lo establecido en el numeral 1 de la Introducción General del citado Acuerdo, en concordancia con el numeral 1 de la Nota General de las Notas Interpretativas del Anexo 1 del mismo, el cual establece que el Valor de Transacción de las mercancías importadas es la primera base para la determinación del valor en aduana y su aplicación debe privilegiarse siempre que se cumplan los requisitos para ello.

Gravámenes Aplicables

Los vehículos importados bajo éste régimen causarán el impuesto establecido en el Arancel de Aduanas Venezolano, (35% Ad-Valorem), más el 1% de la tasa aduanera correspondiente, ambas tarifas aplicadas sobre el valor en aduana (Base CIF: costo, seguro y flete).

Asimismo, estará sujeto al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y estarán gravadas con una alícuota adicional del (10%) sobre la base imponible, aquellos vehículos cuyo valor en aduana sean superiores al equivalente a U.S.\$ 30.000 de los Estados Unidos de América, éste monto corresponde al Consumo Suntuario establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Precio Referencial de Vehículo

Cuando la Administración Aduanera tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado o de los datos o documentos presentados como prueba de la declaración, solicitará a los importadores explicaciones escritas, documentos y pruebas complementarias, que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total realmente pagada o por pagar por las mercancías importadas, ajustada de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del mismo Acuerdo. En consecuencia, para obtener el precio de referencia a ser utilizado en la verificación o determinación del valor aduana de estos vehículos, el dueño del vehículo o su representante podrá realizar una solicitud dirigida a la Gerencia del Valor, División de Precios, mediante formulario creado para el efecto, indicando las características del mismo, entre las cuales tenemos:

- ◆ Marca
- ◆ Modelo
- ◆ Tipo (sedan, coupe, wagon, sport utility, van)
- ◆ Año
- ◆ Número de Cilindros
- ◆ Tracción (doble o sencilla)
- ◆ Transmisión (sincrónica o automática)
- ◆ Serial de Carrocería
- ◆ País de Origen
- ◆ Fecha de Llegada al país

ÓRGANO COMPETENTE

La División de Precios de la Gerencia del Valor, de la Intendencia Nacional de Aduanas, es el órgano competente para la tramitación de la solicitud de precios referenciales de vehículos, por ser la unidad técnica especialista en el área.

UBICACIÓN

La Gerencia del Valor esta ubicada en la Gran Avenida de Plaza Venezuela Torre Capriles Piso 4, Oficina 401 – Caracas.

Teléfonos de contacto:

(0212) 709-44-54

(0212) 709-44-58

(0212) 709-44-57

Fax: 709-44-78